



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 30 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2023 12:22:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001447-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 23 de octubre de 2023 presentada por la servidora **Madeleine Amber Jane LLERENA CASTILLO**, Especialista Judicial de Audiencia (Exp. 010552-2023-MUP); el Informe Nro. 576-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 25 de octubre del 2022, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora señala que habiendo tomado conocimiento con fecha 23 de octubre del 2023 a las 9:22 horas, mediante Carta Nro. 132-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, la negativa ante la solicitud de silencio administrativo; ahora solicita licencia sin goce de haberes del 07 al 23 de octubre de 2023, al haber realizado los trámites correspondientes a la renuncia del cargo de especialista judicial de audiencias, reincorporándose el día 24 de octubre del 2023, ante la negativa del requerimiento solicitado.

Segundo.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Recursos Humanos precisa que con fecha 05 de octubre, la citada servidora presentó su renuncia al cargo solicitando se haga efectiva a partir del 07.10.2023; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N°1323-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 06.10.2023, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, sumado a ello la servidora Llerena Castillo, no ha venido a laborar desde el 07 de octubre del 2023, por lo que ha remitido los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para las acciones que corresponda.

Tercero.- En el presente caso, conviene tener en cuenta lo señalado en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ; asimismo, la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, ambos documentos remitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el art. Primero: "(...) lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"; asimismo, en el literal a) señala: "La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una **anticipación mínima de siete días hábiles**" y en el literal b) "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses (...)"; aunado a ello, el art. 2° de la citada resolución dispone: "La licencia solicitada después del cierre de planilla de pago, será autorizada únicamente después de que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso" (subrayado nuestro).

Cuarto.- De las disposiciones normativas invocadas se verifica, en principio, que la solicitud no ha sido presentada al órgano competente (Coordinación de Recursos Humanos) con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles como se encuentra establecido en la normativa señalada, ya que ha sido presentada recién el 23 de octubre del 2023, solicitando se haga efectiva la licencia sin goce desde el 07 al 23 de octubre del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Por otra parte, es preciso señalar que conforme a lo resuelto en la Resolución Administrativa N°1323-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) artículo 10° del Decreto Legislativo N.º 1057 solicitado por la servidora Madeleine Amber Jane Llerena Castillo, aceptando la renuncia a partir del 08 de noviembre del 2023.

Ahora, de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos, la servidora no ha realizado labores desde el 07 de octubre de 2023. La citada coordinación, en cumplimiento de sus atribuciones, ha procedido a remitir los documentos al PAD para las acciones que correspondan debido a las inasistencias injustificadas de la recurrente.

En vista de lo expuesto, es evidente que la servidora ahora intenta subsanar las inasistencias incurridas mediante una solicitud de licencia, cuando lo que debía haber hecho era continuar con sus deberes laborales, ya que no contaba con autorización para ausentarse de su centro laboral mientras durara su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Sexto.- Bajo ese contexto, la solicitud de la servidora, que consiste en otorgarle una licencia sin goce de haber del 07 al 23 de octubre del presente año, periodo durante el cual no ha realizado labores, no puede ser atendida. Aceptar esta solicitud significaría regularizar el periodo en el que la solicitante se ha ausentado de su centro laboral de manera injustificada, lo cual no es razonable. Además, es importante destacar que la licencia sin goce de haber solicitada no cuenta con la conformidad de su jefe inmediato.

Séptimo.- En tal contexto, el pedido formulado por la servidora no se ajusta a los lineamientos descritos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el otorgamiento de licencias sin goce de haber; por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial la solicitud presentada por la recurrente deviene en improcedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora **Madeleine Amber Jane LLERENA CASTILLO**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, del **07 al 23 de octubre del 2023**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, así como de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

